

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se aprueba la composición de la Junta de Promoción Educativa de Suburbios de Madrid y se fijan las atribuciones del Pleno y de la Comisión Permanente.*

La Orden de la Dirección General de Programación e Inversiones de 19 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) extinguió el Consejo Escolar Primario de Suburbios de Madrid, siendo sustituido por la Junta de Promoción Educativa.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Orden, y a propuesta del Patronato Escolar de Suburbios de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar la composición de la Junta de Promoción Educativa de Suburbios de Madrid, que quedará constituida de la siguiente forma:

### Pleno

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.  
Vicepresidente: Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Vocales:

El Delegado de Educación del Ayuntamiento de Madrid.  
Representante de la Delegación Provincial de la Sección Femenina.

Representante: Delegado provincial de la Juventud.

Jefe provincial del S. E. M.

Inspector Médico Escolar.

Los Directores de los Colegios Nacionales regidos por la Junta.

El Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica de Construcciones.

El Jefe de la Unidad de Centros de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario.

Actuará como Tesorero: Un Director de Colegio Nacional, designado a propuesta de la Inspección Técnica.

### Comisión Permanente

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.  
Vicepresidente: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Vocales:

Un Director Escolar.

El Tesorero.

El Secretario.

Segundo.—Fijar las atribuciones del Pleno y de la Comisión Permanente.

### Pleno

1) Aprobar las propuestas de adscripción de Escuelas al régimen de «administración especial» o de «tuteladas» elaboradas por la Comisión Permanente, para su remisión al Ministerio, así como las bajas correspondientes, cuando ya no se considere necesaria la acción de la Junta, por haber cambiado las circunstancias del Centro.

2) Aprobar el presupuesto y Memoria anual elaborados por la Comisión Permanente.

3) Aprobar las propuestas de nombramiento de Maestros elaboradas por la Comisión Permanente.

### Comisión Permanente

1) Elaborar y presentar al Pleno las propuestas de adscripción de Escuelas al régimen de «administración especial» o de «tuteladas», o las bajas que procedan cuando ya no se estime necesaria la acción tutelar de la Junta.

2) Elaborar la propuesta de distribución de créditos.

3) Con motivo del concurso de selección de Director y Maestros, realizar la aplicación del baremo a los expedientes y confeccionar la relación de seleccionados, ordenada por méritos.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de septiembre de 1973.—El Director general, Francisco José de Saralegui.

Sr. Subdirector general de Centros de Enseñanza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de errores de la Orden de 5 de septiembre de 1973 por la que se regulan los precios de combustibles sólidos con destino a centrales térmicas y las compensaciones a percibir por las Empresas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 15 de septiembre de 1973, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18027, en el artículo 3.º, donde dice: «La Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica destinará a las centrales térmicas que consuman carbón las diferencias establecidas en el artículo 1.º que resulten entre los precios y los límites fijados en el artículo 2.º de esta Orden ministerial», debe decir: «La Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica destinará a las centrales térmicas que consuman carbón las diferencias que resulten entre los precios establecidos en el artículo 1.º y los límites fijados en el artículo 2.º de esta Orden ministerial».

En la misma página 18027, en el artículo 6.º, segunda línea, donde dice: «hará entrega bimensualmente a las centrales...», debe decir: «hará entrega bimensualmente a las centrales...».

En la página 18028, en el artículo 7.º, en la tercera línea, donde dice: «... en la presente Orden motivarán el reajuste de las...», debe decir: «... en la presente Orden motivará el reajuste de las...».

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 29 de septiembre de 1973 sobre modificación del anexo número 2 del Decreto número 1875/1972, de 28 de junio, de aprobación de las tarifas a aplicar por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol).*

A tenor del Acuerdo de percepción de tarifas por la utilización en ruta de instalaciones y servicios de ayuda a la navegación, concluido a 17 de diciembre de 1971, con la «Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea» (EUROCONTROL), se dictó el Decreto número 1875/1972, de 28 de junio, aprobando las tarifas de los precios que los explotadores de las aeronaves han de satisfacer como contraprestación al uso que hicieren de la red de ayudas a la navegación aérea dentro del espacio aéreo español. En el artículo 13 del Decreto invocado se prevé que las tarifas por el mismo sancionadas se modifiquen ajustándolas a lo que se acordare en el seno de Eurocontrol para adaptarlas a las variaciones que experimenten tanto las inversiones como los costos de los servicios que cubren. El precepto dictado delega la facultad para proceder a dichas modificaciones en el Ministro del Aire, previo informe del Ministerio de Hacienda y del Consejo de Economía Nacional.

Las variaciones últimamente registradas en cuanto a las paridades de las monedas nacionales con respecto a la de Estados Unidos de Norteamérica no ha podido por menos de reflejarse en el sistema tarifario vigente en Eurocontrol, por lo que la Organización ha introducido las modificaciones oportunas a base, en el supuesto de la peseta, de la paridad de un dólar por 58,0283 pesetas. Procede, por tanto, que de conformidad con la previsión y ejerciendo la facultad establecida en el artículo 13 del Decreto número 1875/1972, se modifiquen las tarifas aprobadas por el mismo en armonía con lo acordado por Eurocontrol.

En su virtud, previo informe y de conformidad con el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Economía Nacional, vengo en disponer:

Artículo 1.º En ejercicio de la facultad atribuida al Ministro del Aire por el artículo 13 del Decreto número 1875/1972, de 28 de junio, se modifican las tarifas que integran el anexo número 2 del propio Decreto y comprenden los precios a percibir por el uso de la Red de Ayudas a la Navegación Aérea dentro

del espacio aéreo español a tenor del Acuerdo en vigor sobre la materia con la «Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea» (EUROCONTROL) de 17 de diciembre de 1971.

Art. 2.º Las tarifas al presente modificadas se consignan en el anexo número 2 que se inserta a continuación de esta disposición y que sustituirá al anexo número 2 del Decreto

número 1675/1972, con efectos a partir del día primero del mes de agosto del año actual y hasta el día 31 de octubre de este mismo año.

Madrid, 29 de septiembre de 1973.

SALVADOR

ANEXO NUMERO 2

TARIFAS TRASATLANTICAS APLICABLES A LAS AERONAVES CUYO COEFICIENTE DE PESO ES IGUAL A LA UNIDAD (50 TONELADAS METRICAS)

Aeródromos de salida (o de primer destino) situados	Aeródromos de primer destino (o de salida)	Precio de la tarifa en dólares USA	Aeródromos de salida (o de primer destino) situados	Aeródromos de primer destino (o de salida)	Precio de la tarifa en dólares USA
1	2	3	1	2	3
<b>Zona I</b>			<b>Zona III</b>		
Entre 14° W. - 110° W. y al Norte de 55° N.	Belfast .....	9,86	Entre los 30° W. & 110° W. y 28° N. & 55° N.	Málaga .....	22,72
	Berlín .....	52,41		Manchester .....	14,94
	Bruselas .....	38,88		Marham .....	21,59
	Coventry .....	29,02		Milán .....	28,85
	Düsseldorf .....	45,08		Mildenhall .....	20,35
	Edimburgo .....	17,11		Munich .....	46,96
	Frankfurt/Main .....	50,63		Nápoles .....	46,19
	Glasgow .....	13,90		Niza .....	21,90
	Gütersloh .....	46,28		Palma de Mallorca .....	34,47
	Hannover .....	48,85		París .....	22,38
	Lahr .....	46,11		Praha .....	43,16
	Londres .....	30,03		Prestwick .....	10,49
	Luxemburgo .....	45,35		Rabat .....	8,80
	Manchester .....	22,81		Roma .....	41,78
	Mildenhall .....	31,04		Rota .....	18,63
	Ostende .....	36,54		Shannon .....	3,41
	Prestwick .....	17,05		Söllingen .....	31,25
	Shannon .....	2,18		St. Mawgan .....	11,48
	Wisbaden .....	50,30		Estocolmo .....	18,09
	Woodbridge .....	30,57		Stuttgart .....	39,62
	Zürich .....	59,74		Tel Aviv/Lod .....	38,15
				Thorney Island .....	16,65
<b>Zona II</b>			<b>Zona IV</b>		
Al Oeste de 110° W. y al Norte de 55° N.	Amsterdam .....	12,33		Amsterdam .....	35,80
	Hamburgo .....	3,65		Berlín .....	52,41
	Londres .....	33,57		Bruselas .....	33,04
				Düsseldorf .....	43,15
<b>Zona III</b>				Frankfurt/Main .....	48,35
Entre los 30° W. & 110° W. y 28° N. & 55° N.	Amsterdam .....	29,91		Londres .....	29,22
	Atenas .....	38,15		París .....	30,74
	Barcelona .....	29,44		Prestwick .....	13,72
	Belfast .....	8,77		Shannon .....	2,71
	Eurdeos .....	17,97			
	Brize Norton .....	14,39	<b>Zona V</b>		
	Bruselas .....	28,58	Al Oeste de 30° W. y entre el Ecuador y 28° N.	Amsterdam .....	29,91
	Casablanca .....	8,80		Casablanca .....	5,79
	Dublin .....	6,08		Frankfurt/Main .....	36,71
	East Midlands .....	16,57		Las Palmas de G. C. ...	24,79
	Frankfurt/Main .....	36,71		Lisboa .....	10,38
	Ginebra .....	28,85		Londres .....	16,62
	Hamburgo .....	41,21		Luxemburgo .....	18,56
	Hannover .....	43,30		Madrid .....	23,10
	Helsinki .....	19,25		Milán .....	29,79
	Kopenhavn .....	23,50		París .....	13,70
	Köln-Bonn .....	33,63		Roma .....	27,05
	Lahr .....	32,75		Shannon .....	3,96
	Las Palmas de G. C. ...	11,54		Zürich .....	38,98
	Lisboa .....	9,62			
	Londres .....	18,72			
	Luton .....	16,78			
	Luxemburgo .....	29,47			
	Lyneham .....	13,90			
	Madrid .....	21,97			